

Nathalya

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de julio de 2024

Citar este número al responder: 0713-679852024

Señor
EUDORO IMBACHI CAICEDO
Carrera 4 # 14-15
Tel: 322 730 6373
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **EUDORO IMBACHI CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.341.655, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGO" del 1 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

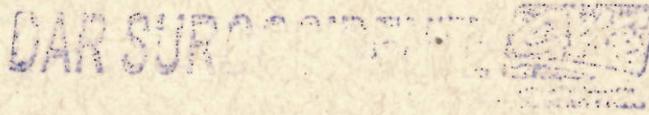
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 1 de diciembre de 2023

Atentamente,

Wilson Andrés Mondragón Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0713-039-008-052-2018



Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____

INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 15 de agosto de 2024, 11:07 am
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló y Vijes
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Eudoro Imbachi Caicedo, Carrera 4 No. 14-15, Municipio de Yumbo..
- 4. LOCALIZACIÓN:** Carrera 4 No. 14-15, Municipio de Yumbo.
- 5. OBJETIVO:** realizar entrega de oficio No. 0713-679852024 “Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos”
- 6. DESCRIPCIÓN:** Se realiza devolución del oficio No. 0713-679852024 con fecha del 25 de julio de 2024, en el cual se adjunta la notificación por aviso del “Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos” con fecha 01 de diciembre de 2023, dirigido al señor Eudoro Imbachi Caicedo, con dirección carrera 4 No. 14-15 en el municipio de Yumbo.

Lo anterior debido a que, en el municipio de Yumbo, no existe tal dirección, pues en el punto, se ubica una estación de servicio de la empresa Primax y esta no coincide con la dirección expuesta.

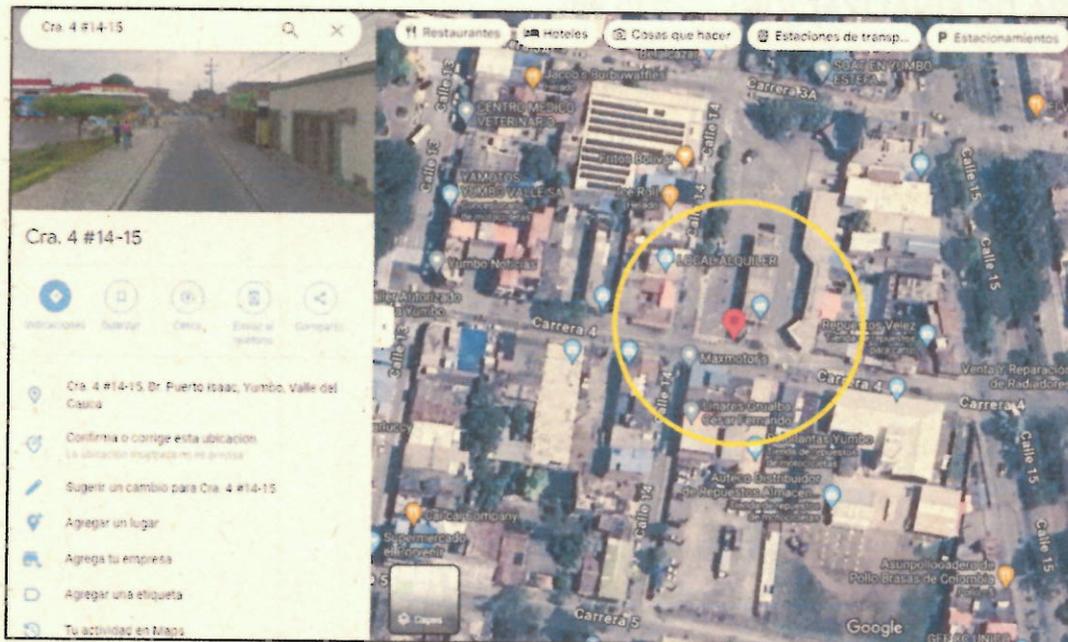


Foto 1. Dirección de correspondencia



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 2. Ubicación de dirección referenciada

7. OBJECIONES: Ninguna

8. CONCLUSIONES: No se realiza entrega de los documentos enviados.

9. HORA DE FINALIZACIÓN: 11:15 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Nathalya Henao Muñoz
Técnico Operativo



"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

01 DIC 2023

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 713-039-008-052-2018, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655, por la presunta afectación al recurso bosque.

Que en el citado expediente obra resolución 0710 No 0713-001395 del 18 de octubre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES notificado por medio de aviso al domicilio, mediante oficio 0713-534522019 del día 12 de julio de 2019, entendida surtida la notificación el día 25 de julio de 2019 según constancia secretarial, mediante la cual se resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de aprehensión preventiva de 2,8 m³ de la especie Samán (Samán Samanea) en estado de Leña, al señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655, impuesta mediante ACTA UNICA DE CONTROL ALTRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No.0092407, en la Vía que de Yumbo conduce al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indicar que los 2,8 m³ de la especie Samán (Samán Samanea) en estado de Leña, se encuentran en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicadas en la carrera 53 No 13A - 50, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca

Comprometidos con la vida



PARAGRAFO TERCERO: Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente Sancionatorio No. 0713-039-008-052-2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente Pliego de Cargos contra el señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655:

Movilizar en el vehículo de placas NNE-192 en la Vía que de Yumbo conduce al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, sin Salvo Conducto Único Nacional la cantidad de 2,8 m³ de la especie Samán (Samán Samanea) en estado de Leña, presuntamente infringiendo los artículos 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 93 numerales a y c del Acuerdo 018 de 1998 o Estatuto Forestal CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

(...)"

Comprometidos con la vida



Que, vencido el término legal para presentar los descargos, el señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Que mediante auto de fecha 31 de agosto del 2020 se procedió al cierre de investigación y a correr traslado para presentar alegatos de conclusión y cual fue notificado por aviso en página web el día 22 de marzo del 2023.

Vale la pena anotar que revisado resolución 0710-No0713- 001395 de fecha 18 de octubre de 2018 con referencia los cargos formulados en el numeral tercero, se evidencia que existió un error por parte de esta Corporación al indicar la normatividad presuntamente infringida por parte del señor EUDORO IMBACHI CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."

Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 -"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"

Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"

Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL

Comprometidos con la vida



CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).

Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.

Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante resolución 0710 No 0713-000717 del 23 de mayo del 2023 notificada por aviso publicado en página web, por la cual se revoca una actuación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones se resolvió:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta incluyendo el artículo tercero de la resolución 0710-No0713-001395 de fecha 18 de octubre de 2018 correspondiente a la formulación de cargos, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución al señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego

Comprometidos con la vida



de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655 consistente en:

Movilizar sin Salvo Conducto Único Nacional la cantidad de 2,8 m³ de la especie Samán (Samán Samanea) en estado de Leña en el vehículo de placas NNE-192 en la Vía que de Yumbo conduce al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.

Normatividad transgredida

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

Comprometidos con la vida



Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Parágrafo En materia ambiental; se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que de acuerdo al artículo 5° de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18° de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

Comprometidos con la vida



verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Acorde con lo anteriormente expuesto, La Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

Comprometidos con la vida



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO : Movilizar sin Salvo Conducto Único Nacional la cantidad de 2,8 m³ de la especie Samán (Samán Samanea) en estado de Leña en el vehículo de placas NNE-192 en la Vía que de Yumbo conduce al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: se advierte al investigado que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder al señor EUDORO IMBACHI CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.341.655, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

40

Página 9 de 9

Parágrafo 2. Informar a los investigados que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el No. 0713-039-008-052-2018

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

07 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO

Directora Territorial (E) -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Manuel Benítez Quiceno – Abogado Contratista – DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Esp. DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-039-008-052-2018

Comprometidos con la vida

